

**Programa de Crédito-beca
Para Postgrados en el Exterior (PCB)**

**Reglamento
Convocatoria 2025**

Tabla de Contenido

1. Misión de Guatefuturo	3
2. Visión de la Fundación	3
3. Programa de Crédito-beca para postgrados en el exterior	3
4. Monto del crédito	4
5. Rubros a financiar	4
6. Períodos y estatus	5
7. Período de otorgamiento	6
8. Período de formalización y legalización	6
9. Obligatoriedad de este Reglamento	7
10. Reconocimiento de deuda con garantía fiduciaria	7
11. Requisitos para ser beneficiario	7
12. Obligaciones del beneficiario	7
13. Períodos de estudios	10
a. Período Ordinario de Estudios (POE)	11
b. Período Extraordinario de Estudios (PEE)	11
c. Período de Estudios Doctorales (PED)	12
14. Desembolsos	12
15. Causales de suspensión de los desembolsos	14
16. Retorno al país	15
17. Períodos de gracia	15
a. Período de Gracia Ordinario (PGO)	16
b. Período de gracia extraordinario con pago (PGEP)	17
18. Liquidación del crédito	18
19. Período de Amortización Ordinaria (PAO)	18
20. Intereses	19
21. Intereses de mora	20
22. Seguro de la deuda (saldos insolutos)	20
23. Condonaciones	20
24. Sanciones	22
25. Casos Especiales	22
26. Instancias para solicitudes y reclamos	23
27. Fecha de aprobación	23

1. Misión de Guatefuturo:

Guatefuturo promueve, orienta, financia y participa en la formación de profesionales guatemaltecos a nivel de postgrado fuera del país. Utiliza como criterio básico de selección la excelencia académica tanto del *candidato** como del programa que éste va a desarrollar. **Guatefuturo** busca contribuir así a formar una nueva generación de líderes.

2. Visión de Guatefuturo:

Ser la Fundación líder que contribuya a formar profesionales con altos estándares internacionales de excelencia académica para contribuir a impulsar el desarrollo de Guatemala.

3. Programa de Crédito-beca para postgrados en el exterior:

3.1 Objetivo del Programa:

Promover, facilitar, supervisar y participar en la formación de profesionales guatemaltecos de excelencia académica en universidades de reconocido prestigio internacional, brindando apoyo financiero para realizar estudios de postgrado (maestrías, especializaciones médicas y doctorados)

3.2 Mecanismo de apoyo:

El mecanismo de apoyo es un *Crédito-beca* expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que se otorga al *beneficiario* para que cubra los costos de su proyecto académico hasta un monto máximo definido por el Consejo Directivo y según los rubros que se especifican más adelante, cuyos topes también son establecidos por el Consejo.

El *crédito* podrá ser parcialmente condonable de acuerdo con los criterios que se explican en este Reglamento. Para los efectos del mismo y de todos los *documentos* que se suscriban con el *beneficiario*, los términos *crédito* y *Crédito-beca* deberán entenderse con el mismo significado.

3.3 Campo de acción:

El *Crédito-beca* para estudios en el exterior se otorga para realizar programas académicos en entidades educativas de reconocido prestigio. Se concederá para *programas de postgrado* conducentes a título de:

- a. Maestría
- b. Especialización únicamente en el área de salud
- c. Doctorado

**Buscar significado de palabras en letra cursiva en el glosario.*

4. Monto del crédito:

El monto máximo del crédito será de USD 25,000 por beneficiario por año académico, sin exceder de un máximo de USD 50,000. El periodo de desembolsos será de un plazo máximo de 24 meses. Ningún crédito podrá exceder ni este monto ni el plazo máximo de desembolsos. El monto total del crédito otorgado a cada beneficiario será determinado por el Consejo Directivo teniendo en cuenta el monto solicitado. Solamente podrá ser modificado por éste. **Guatefuturo** tendrá en cuenta la siguiente información para determinar el monto a financiar:

- a. El presupuesto de costos totales del programa, respaldado por la información suministrada por la entidad educativa en la que el *candidato seleccionado* va a desarrollar el programa académico o por alguna otra entidad competente.
- b. Los topes máximos establecidos para cada rubro por el Consejo Directivo.
- c. Los recursos disponibles demostrados que tiene cada *candidato seleccionado*.

El monto para financiar, resultante de la *reunión de formalización del Crédito-beca* con el *candidato seleccionado* o con su *represente legal*, constituirá el monto máximo establecido en el contrato de Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria. Este monto solo podrá ser modificado para ser disminuido. **Guatefuturo no** tiene obligación alguna de otorgar crédito, ni de conceder un crédito por un monto superior al que considere conveniente. Para los efectos de este y de todos los documentos que se suscriban con el beneficiario, los términos contrato y Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria deberán entenderse con el mismo significado.

El plazo del crédito se define por la suma de: la duración del programa académico o Período Ordinario de Estudios –POE-, el Período de Gracia Ordinario –PGO- y el Período de Amortización Ordinaria –PAO-, enmarcado dentro de las regulaciones de este instrumento.

5. Rubros a financiar:

El crédito podrá financiar los siguientes rubros:

- a. Pasajes: una suma de hasta USD 2,000 para la compra de un pasaje de ida y uno de retorno, únicamente para el beneficiario.
- b. Instalación: una suma única de hasta USD 2,000 a la cual tendrá derecho el beneficiario que inicia su programa académico.
- c. Matrícula: es la suma determinada por la universidad incluyendo las cuotas académicas. Ambos montos deberán ser aprobados en la *reunión de formalización del Crédito-beca*.
- d. Seguros médicos: de salud, hospitalización y cirugía del beneficiario hasta por la suma de USD 2,000 referida por la universidad o la compañía de seguros, a satisfacción de **Guatefuturo**.
- e. Seguro de la deuda (saldos insolutos): de vida e incapacidad total y permanente del beneficiario por el valor adeudado a **Guatefuturo**. Este seguro es obligatorio.

- f. **Sostenimiento:** se establece de acuerdo con el costo de vida promedio estimado en la ciudad en la que el *beneficiario* desarrollará su programa académico.

Este costo debe ser determinado por la universidad o por una entidad competente. El monto máximo para una persona soltera será de USD 1,300 mensuales. Si el *beneficiario* es casado y/o tiene hijos y su cónyuge y/o hijos viajan con él, **Guatefuturo** podrá autorizar hasta un 25% adicional, es decir, hasta USD 1,625 mensuales.

- g. **Materiales de estudio:** hasta USD 2,000 por año para cubrir costos de libros, computador, instrumental y demás implementos de estudio.

- h. **Impuestos:** sumas a las que pudiera haber lugar de acuerdo con la ley, relacionadas con el crédito.

ARTÍCULO PRIMERO: **Guatefuturo** no reembolsa pagos realizados directamente por el *beneficiario* sin autorización previa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago correspondiente a matrícula será cancelado directamente por **Guatefuturo** al proveedor del servicio. Se analizarán casos especiales.

ARTÍCULO TERCERO: El *beneficiario* deberá comprobar a **Guatefuturo** el pago del pasaje y del seguro de salud cuando requiera desembolso en estos rubros.

ARTÍCULO CUARTO: El *crédito* se mantiene durante toda su vigencia denominado en dólares de los Estados de Unidos de América. **Guatefuturo no asume responsabilidad por fluctuaciones cambiarias de otras monedas frente al dólar o del dólar frente al quetzal.** Con la aceptación del *crédito*, el *beneficiario* reconoce que Guatemala tiene una economía en la cual la moneda nacional varía frente al dólar y que ésta no constituye una situación imprevista para efectos del cumplimiento de sus obligaciones futuras con **Guatefuturo**.

6. Períodos y estatus:

A continuación, se enumeran los diferentes *períodos de estudio* y *estatus* que el *beneficiario* puede tener y que están regulados por este Reglamento:

- a. *Período de otorgamiento:* consiste en la selección y divulgación de resultados de los *candidatos seleccionados*. Ver numeral 7.
- b. *Período de formalización y legalización del crédito.* Ver numerales 8, 9 y 10.
- c. *Período de estudios*, puede ser:
 - *Período Ordinario de Estudios (POE):* se describe en el numeral 13 literal A.
 - *Período Extraordinario de Estudios (PEE):* se describe en el numeral 13 literal B.
 - *Período de Estudios Doctorales (PED):* se describe en el numeral 13 literal C.
- d. *Período de gracia*, puede ser:
 - *Período de Gracia Ordinario (PGO):* se describe en el numeral 17 literal A.
 - *Período de Gracia Extraordinario con Pago (PGEP):* se describe en el numeral 17 literal B.

- e. Período de Residencia Obligatoria en Guatemala (PRG): se describe en el numeral 16.
- f. Período de amortización: se describe en el numeral 19, puede ser:
 - *Período de Amortización Ordinaria (PAO)*
 - *Período de Amortización Acelerada (PAA)*

7. Período de otorgamiento:

Se inicia con la divulgación de la lista de los *candidatos seleccionados* aprobada por el Consejo Directivo de Fundación **Guatefuturo** en la página Web www.guatefuturo.org, redes sociales, y con el envío simultáneo de la *comunicación correspondiente* a cada uno de ellos. Culmina con la carta de aceptación o renuncia del crédito por parte del candidato seleccionado.

Una vez notificado el *candidato seleccionado* del otorgamiento del crédito, éste deberá aceptar, formalizar y *legalizar el crédito* ante **Guatefuturo** en los plazos señalados en la carta de otorgamiento. Si no lo hiciere en el tiempo previsto, el *candidato seleccionado* perderá el crédito otorgado. **Guatefuturo** no reserva cupos de un año académico para otro.

8. Período de formalización y legalización:

Cuando **Guatefuturo** recibe la *carta de aceptación* del crédito por parte del candidato seleccionado se inicia el *período de formalización y legalización*, que comprende las siguientes actividades:

- a. Reunión de formalización: durante esta cita, teniendo en cuenta las necesidades demostradas, se determinará el *presupuesto definitivo* del crédito y el *cronograma de desembolsos*. Ambos documentos deberán ser aceptados y firmados por el beneficiario. Serán de obligatorio cumplimiento para el beneficiario y sus fiadores.
- b. Revisión y aprobación por **Guatefuturo** de los documentos solicitados en la *carta de otorgamiento*.
- c. Estudio y aprobación del crédito del candidato seleccionado y de sus fiadores por parte de la entidad que la Fundación seleccione y por el monto definido por **Guatefuturo**.
- d. Si el *beneficiario* al momento de la formalización y legalización del crédito se encuentra desarrollando sus estudios en el exterior, tiene el compromiso de dejar un *Mandato General con Representación* para efectos de cumplir con todas las obligaciones requeridas por **Guatefuturo**.
- e. *Reunión de legalización*: firma por parte del *beneficiario o Mandatario* y por parte de sus *fiadores* del contrato de Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria y de los demás documentos que respaldan la obligación contraída.

El *período de formalización y legalización* culmina con la entrega a **Guatefuturo** de los documentos que respaldan la obligación dentro de los plazos estipulados en el *Instructivo de Otorgamiento*.

A partir de ese momento el *candidato seleccionado* se convertirá en *beneficiario* de **Guatefuturo**. Solo hasta entonces se podrán realizar los desembolsos.

9. Obligatoriedad de este Reglamento:

Este Reglamento será de obligatorio cumplimiento para el *beneficiario*, para sus *fiadores* y para **Guatefuturo**. El incumplimiento conducirá a las sanciones aquí establecidas.

10. Reconocimiento de deuda con garantía fiduciaria:

El *beneficiario* y su(s) *fiador(es)* deberán firmar el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria* como requisito para la legalización del *Crédito-beca*. El contrato es un título valor que se firma en previsión al incumplimiento de las condiciones del crédito o de este Reglamento, por parte del *beneficiario*.

El crédito será respaldado por el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria* y las garantías adicionales que pudiera llegar a exigir **Guatefuturo** al *beneficiario* y a su(s) *fiador(es)*.

11. Requisitos para ser beneficiario:

Un *candidato seleccionado* adquiere la calidad de *beneficiario* de **Guatefuturo** cuando cumple con los siguientes requisitos:

- a. Haber aceptado por escrito el *Crédito-beca* ofrecido por **Guatefuturo** y suministrar la información y documentos solicitados en la *carta de otorgamiento*, dentro del plazo previsto.
- b. Cumplir a cabalidad con todos los requisitos para la formalización y legalización del *Crédito-beca* en los plazos determinados para ello, entre otros:
 - Asistir a la *reunión de formalización* del *Crédito-beca* personalmente o por medio de una conferencia telefónica para determinar los rubros, montos y el cronograma de desembolsos.
 - Aceptar y firmar el documento de formalización del *Crédito-beca*, el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos*, el Reglamento y demás documentos.
 - Firma del *beneficiario* o su *Mandatario* junto con los *fiadores*, del *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria* y los demás documentos que respalden la obligación a favor de **Guatefuturo**.

12. Obligaciones del beneficiario:

El *beneficiario* se compromete a cumplir con la totalidad de las condiciones y las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y en todos los documentos que suscriba a favor de **Guatefuturo**. Entre otras, estas obligaciones comprenden:

- a. Antes de la fecha prevista para el primer desembolso, **Guatefuturo** deberá contar con todos los documentos firmados por el *beneficiario*: *carta de conocimiento* y *aceptación* de este Reglamento, documento de *formalización* del *Crédito-beca*,

presupuesto definitivo, cronograma de desembolsos, Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria, información bancaria detallada de la cuenta personal y de la universidad para efectuar los desembolsos; así como de todos los demás documentos que pudieran suscribirse.

- b. Presentar a **Guatefuturo** constancias de todos los rubros a financiar y de todos los recursos que disponga para financiar sus estudios, tales como becas, fondos propios o familiares, salarios, comisiones y otras fuentes que pueden contribuir al financiamiento de sus estudios.
- c. Demostrar a **Guatefuturo** durante el Período Ordinario de Estudios (POE), el Período Extraordinario de Estudios (PEE), el Período de Gracia Extraordinario con Pago (PGE), el Período de Estudios Doctorales (PED) y el Período de Gracia Ordinario (PGO); cuando se esté realizando una práctica profesional; y durante todo el plazo establecido por la fecha máxima de retorno (FMR) aprobada; que tanto el beneficiario como sus dependientes, si estos han viajado con él, están cubiertos por un seguro de salud y accidentes, independientemente de que este seguro sea o no financiado por **Guatefuturo** (todos los períodos mencionados son explicados más adelante).
- d. Desarrollar el programa de estudios convenido y registrado en los documentos de: formalización del Crédito-beca y Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria; en los plazos y condiciones pactadas allí y con rendimientos académicos satisfactorios.
- e. Invertir los dineros otorgados y desembolsados por **Guatefuturo** exclusivamente para los fines solicitados.
- f. Presentar a **Guatefuturo** constancia avalada por la universidad del resultado de cada período académico cursado (notas o informe de progreso) durante el *Período Ordinario de Estudios* (POE), el *Período Extraordinario de Estudios* (PEE) y el *Período de Estudios Doctorales* (PED). Los resultados deberán ser recibidos por **Guatefuturo** dentro de los 60 días siguientes a la terminación de cada período académico. Si los períodos académicos son anuales, el *beneficiario* deberá enviar a más tardar el 28 de febrero y el 31 de agosto de cada año el reporte de progreso semestral expedido por la autoridad competente de la universidad.
- g. Sin perjuicio de la obligación de que trata la literal anterior, el *beneficiario* se obliga a presentar a **Guatefuturo** en cualquier otra fecha, cuando ésta lo exija, certificados de calificaciones e información pertinente al desarrollo del programa de estudios.
- h. Presentar a **Guatefuturo** copia de la factura o estado de cuenta correspondiente a la matrícula antes del 15 de octubre o del 15 de febrero de cada año, monto que será transferido directamente a la Universidad en noviembre y/o marzo de cada año. Casos especiales de pago serán analizados para su autorización. El beneficiario deberá enviar a **Guatefuturo** copia de la factura o estado de cuenta que respalde el pago efectuado, con el propósito de confirmar el desembolso a la Universidad.
- i. Solicitar por escrito y por anticipada autorización a **Guatefuturo** explicando los motivos cuando deba suspender temporal o definitivamente los estudios.
- j. Actualizar los datos de los *beneficiarios* y los de sus *fiadores* anualmente en enero, o cada vez que haya un cambio en la información, a partir de la fecha en que suscriba el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria* y hasta la

cancelación total de la deuda. Esta actualización se debe hacer y solo será válida llenando en su totalidad el formato que **Guatefuturo** indicará.

- k. Informar por escrito a **Guatefuturo** sobre cualquier nueva beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba durante el tiempo que disfrute del *crédito*, dentro de los quince días siguientes a la obtención de esta ayuda económica adicional.
- l. Solicitar por escrito cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de centro docente o cualquier otra modificación en su programa de estudios. Esta solicitud es requisito indispensable para la continuidad del *crédito* en la nueva situación. Es facultad de **Guatefuturo** aprobar o rechazar dicha solicitud.
- m. Informar por escrito a **Guatefuturo** cuando haya cambios en la *Fecha de Terminación de Estudios (FTE)*, aun cuando la nueva fecha sea anterior a la FTE inicialmente establecida en el documento de formalización del *Crédito-beca*. Enviar constancia de la universidad en la cual certifique la nueva *fecha de terminación*. **Guatefuturo** se reserva el derecho de aprobar o no cualquier modificación de la FTE.
- n. Regresar y residir en Guatemala antes de la fecha máxima de retorno (FMR) aprobada cuando **Guatefuturo**, la cual no podrá ser superior a los 3 años contados desde la fecha de terminación de estudios (FTE). Únicamente se podrá optar al plazo anteriormente mencionado cuando se autorice realizar una práctica profesional en el exterior, se tenga una vinculación laboral, se continúen estudios relacionados con el posgrado o un Período de Gracia Extraordinario con Pago (PGE). La permanencia en el exterior deberá ser solicitada con 30 días calendario de antelación a la Fecha de Terminación de Estudios (FTE). Esta FTE podrá ser anterior a la inicialmente estipulada en el Contrato si el beneficiario termina sus estudios anticipadamente con la aprobación de **Guatefuturo**.

Esta FTE podrá ser anterior a la inicialmente estipulada en el *Contrato* si el *beneficiario* termina sus estudios anticipadamente con la aprobación de **Guatefuturo**. Por otro lado, podrá ser posterior a la FTE estipulada inicialmente en el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria* si **Guatefuturo** concede explícitamente un *Período Extraordinario de Estudios (PEE)* y/o un *Período de Estudios Doctorales (PED)* El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de las condonaciones al pasar el crédito a *Período de Amortización Acelerada (PAA)*.

- o. Informar y comprobar a **Guatefuturo** el regreso y residencia en el país conforme el numeral 16 de este Reglamento. Asistir a la *reunión de retorno* en **Guatefuturo** en donde se formaliza su regreso al país y se determinan las condiciones de su nuevo estatus.
- p. Fijar el domicilio y la residencia en Guatemala mínimo durante un tiempo equivalente al *Período de Amortización Ordinaria (PAO)* o durante el doble del período de financiación más un año, el que sea mayor. La permanencia en el país debe ser demostrada anualmente a **Guatefuturo**, conforme el numeral 16 de este Reglamento. El incumplimiento de esta obligación conllevará la aplicación de la sanción prevista en el numeral 24.
- q. Presentar a **Guatefuturo** los *documentos* que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la condonación parcial de la deuda.

- r. Pagar oportunamente en las fechas establecidas en la liquidación del crédito las cuotas de amortización por medio de la entidad o el sistema que **Guatefuturo** designe.
- s. Atender cualquier solicitud que **Guatefuturo** le haga en cuanto a procedimientos, información adicional y documentos necesarios para mantener, aclarar o renovar estatus.
- t. Las demás obligaciones previstas en el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria* y en este Reglamento.

ARTÍCULO PRIMERO: Si el *beneficiario* incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento, **Guatefuturo** podrá suspender los desembolsos sin previo aviso, aplicar las sanciones a que haya lugar y/o trasladar a su discreción la obligación al *Período de Amortización Acelerada* (PAA). **Guatefuturo** comunicará inmediatamente por escrito esta determinación al *beneficiario* y a los *fiadores*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por rendimiento académico satisfactorio un resultado que está por encima del promedio, dentro del 20% superior en la escala de evaluación. En las notas alfabéticas del sistema norteamericano, la nota mínima que **Guatefuturo** espera que sus *beneficiarios* obtengan será B. Los reportes del tutor deberán establecer resultados satisfactorios tanto en calidad como en avance con respecto al calendario establecido. **Guatefuturo** tendrá en cuenta la escala de evaluación de cada universidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Fecha Máxima de Retorno (FMR) establece el plazo máximo durante el cual el *beneficiario* puede permanecer en el exterior, el cual no puede exceder tres años posteriores a la Fecha de Terminación de Estudios (FTE). Su aprobación estará sujeta a la normativa explícita que lo rige.

ARTÍCULO CUARTO: Los *beneficiarios* sancionados con el traslado al estatus de Período de Amortización Acelerada (PAA) por incumplimientos ocurridos previo al 1 de enero de 2025 permanecerán sujetos a la normativa vigente hasta el año 2024, independientemente de la fecha en que sean declarados oficialmente en dicho estatus.

13. Períodos de estudio:

Comprenden el tiempo que el *beneficiario* toma para desarrollar su programa académico, tanto el aprobado originalmente (ordinario), como cualquier otro período adicional que se solicite formalmente y sea aprobado por escrito por **Guatefuturo** (extraordinario). Los *períodos de estudios* podrán utilizarse en forma discontinua.

El *período de estudios* no podrá ser superior a 60 meses. El *beneficiario* que no concluya sus estudios antes de 60 meses desde la *fecha de inicio del crédito* realizado por **Guatefuturo**, deberá realizar el pago de la obligación en la modalidad de *Período de Amortización Acelerada* (PAA) a partir del mes 61.

El *período de estudios* se inicia en todos los casos en la fecha establecida en el Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria como fecha de inicio del crédito. Esta fecha es establecida por **Guatefuturo** basándose en las certificaciones expedidas por la universidad.

El *período de estudios* puede ser de tres tipos: el *Período Ordinario de Estudios* (POE), el *Período Extraordinario de Estudios* (PEE) y el *Período de Estudios Doctorales* (PED), estos períodos se explican más adelante.

Cualquier solicitud de modificación al *período de estudios* deberá ser presentada a **Guatefuturo** para su consideración por lo menos con 30 días calendario de antelación. En el caso de una solicitud de ampliación de tiempo al periodo de estudios, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por la universidad y de los demás documentos de soporte que **Guatefuturo** estime necesarios. **Guatefuturo** se reserva el derecho de aprobar o rechazar solicitudes de este tipo. Se obliga a contestar cualquiera de estas solicitudes que haya recibido completa dentro de los siguientes 10 días.

ARTÍCULO PRIMERO: Si el beneficiario requiere tiempo adicional al plazo máximo de 60 meses definido como Fecha de Terminación de Estudios –FTE-, para concluir su programa de estudios doctorales; debe cumplir con lo estipulado en el numeral 12, literal m. *En cualquier caso, el beneficiario **deberá efectuar el primer pago del crédito en el mes 61.***

A. Período Ordinario de Estudios (POE)

El *Período Ordinario de Estudios –POE-* es el lapso comprendido entre la fecha de inicio y de terminación del *Programa de Postgrado* establecido en el documento de formalización del Crédito-beca.

La fecha de inicio del período de desembolsos no podrá en ningún caso ser anterior al primero de agosto de 2025 ni posterior al 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO PRIMERO: El período de desembolsos será mínimo de nueve meses y máximo de 24 meses continuos. En ningún caso podrá ser prorrogable más allá de ese límite. El único período durante el cual **Guatefuturo** puede efectuar desembolsos al *beneficiario* es en el POE.

B. Período Extraordinario de Estudios (PEE)

El *Período Extraordinario de Estudios* fue creado exclusivamente para permitirle al *beneficiario* terminar el *programa de estudios* originalmente aprobado y consignado inicialmente en el documento de formalización del Crédito-beca, y en el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria*, en aquellos casos en los cuales demuestre a satisfacción de **Guatefuturo** que el POE fue insuficiente. El PEE tendrá una duración máxima de seis meses contados a partir de la finalización del POE.

El PEE deberá ser solicitado a **Guatefuturo** por lo menos 30 días antes de la finalización del POE. La solicitud deberá estar acompañada con la certificación de la universidad, en la que conste que el *beneficiario* realmente necesita un tiempo adicional para terminar su programa. El tiempo otorgado por **Guatefuturo** será el mínimo necesario para que termine sus estudios.

ARTÍCULO PRIMERO: El PEE autorizado disminuirá el *Período de Gracia Ordinario* (PGO), tal como se establece en el numeral 17 literal A de este Reglamento.

C. Período de Estudios Doctorales (PED)

Es el lapso adicional de tiempo autorizado por **Guatefuturo** a un *beneficiario* para que realice o continúe estudios de doctorado o de especialización médica, después de que concluyó sus estudios de maestría o especialización médica, aprobado en el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria*. Durante este tiempo el *beneficiario* no está obligado todavía a amortizar el crédito ni a regresar al país.

Guatefuturo le puede otorgar el PED al *beneficiario* que haya terminado el *Período Ordinario de Estudios* (POE) convenido en el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria*, documento de formalización del Crédito-beca, que haya cumplido con todas sus obligaciones y que solicite:

- a. Continuar su programa de estudios en el caso de un doctorado cuya duración sea superior al *Período Ordinario de Estudios* –POE– autorizado por **Guatefuturo**.
- b. Continuar con un doctorado una vez concluida una maestría o especialización médica financiada por **Guatefuturo**.

El *beneficiario* deberá solicitar a **Guatefuturo** el PED por lo menos 30 días antes de la fecha de terminación del *Período Ordinario de Estudios* establecida en la formalización del Crédito-beca (PCB). De ser aprobado el PED, éste iniciará en la fecha de terminación del *Período Ordinario de Estudios* (POE) y terminará a más tardar en la fecha de finalización de estudios doctorales. **El término máximo del PED será tal que la suma del mismo, el POE, el PGO, el PGEP y el PEE no exceda 60 meses.**

ARTÍCULO PRIMERO: Durante el PED el *beneficiario* estará sujeto a las mismas obligaciones que tuvo durante el *Período Ordinario de Estudios* (POE) (ver numeral 12). El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones conlleva el traslado de la obligación al *Período de Amortización Acelerada* (PAA) con las penalizaciones y condiciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el *beneficiario* requiere tiempo adicional al plazo máximo de 60 meses definido como Fecha de Terminación de Estudios –FTE–, para concluir su programa de estudios doctorales; debe cumplir con lo estipulado en el numeral 12, literal m. En cualquier caso, el *beneficiario* deberá efectuar el primer pago del crédito en el mes 61.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los casos el plazo máximo que puede transcurrir entre la fecha de inicio del crédito y la fecha en que se debe efectuar el primer pago correspondiente a la amortización es de 61 meses.

14. Desembolsos:

Los desembolsos que **Guatefuturo** realice se ajustarán al *cronograma de desembolsos* pactado con el *beneficiario* o su mandatario durante la *reunión de formalización del crédito*. Su monto total no podrá exceder el presupuesto establecido en el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria*. Las características de los desembolsos son:

- a. Monto: el establecido en el *cronograma de desembolsos* para cada rubro específico.
- b. Periodicidad: la establecida en el *cronograma de desembolsos* y solamente durante el *Período Ordinario de Estudios* (POE). Los desembolsos se realizarán bimestralmente, durante los primeros quince días de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. En ningún caso se realizarán desembolsos en fechas diferentes ni fuera del POE. Se analizarán casos especiales.
- c. Destinatario: dependiendo del rubro los desembolsos se harán de la forma siguiente:
 1. Al *beneficiario*: los gastos de instalación, sostenimiento y materiales de estudio: Seguro de salud y pasaje previa presentación de comprobante.
 2. La universidad: la matrícula previa presentación de factura o estado de cuenta a **Guatefuturo** en el plazo estipulado. **Guatefuturo** lo pagará directamente a la universidad, salvo que por política de la universidad se utilice otro procedimiento de desembolso diferente al establecido por **Guatefuturo**.
- d. Rubros: los desembolsos cubren todos aquellos rubros establecidos en el presupuesto definitivo. Cualquier cambio de rubro y/o reprogramación deberá ser solicitado por el *beneficiario* y aprobado por **Guatefuturo** previamente.
- e. Moneda: dólares de los Estados Unidos de América. **Guatefuturo** no asume ningún riesgo por la fluctuación de las tasas de cambio de las diferentes monedas frente al dólar o del dólar frente al quetzal.
- f. Mecanismo de desembolso: transferencia en dólares o en la moneda extranjera equivalente, a una cuenta local o en el exterior a nombre del *beneficiario* o de la universidad; o el mecanismo que el fiduciario juntamente con el Fideicomitente consideren conveniente para el eficiente traslado de fondos. **El beneficiario es único responsable** de consignar la información exacta de cuentas bancarias (Nombre y dirección del banco, códigos especiales, titular de la cuenta y número de la cuenta)
- g. Requisitos: los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento por parte del *beneficiario* de todas sus obligaciones. Ningún pago a terceros se hará sin el soporte del documento expedido a nombre de **Guatefuturo** y/o el *beneficiario*.

ARTÍCULO PRIMERO: **Guatefuturo** en ningún caso desembolsará recursos a personas o entidades diferentes a las aquí enunciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para recibir los desembolsos correspondientes a manutención, en vacaciones; y/o para que **Guatefuturo** realice el pago de la matrícula correspondiente, previa presentación de la respectiva factura o estado de cuenta, el *beneficiario* deberá demostrar a satisfacción por medio de certificación o carta de la universidad que sigue desarrollando actividades académicas.

ARTÍCULO TERCERO: El *beneficiario* solamente tendrá derecho a desembolsos de manutención mientras resida en el exterior y durante el *Período Ordinario de Estudios* (POE)

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier diferencia a favor del *beneficiario* por concepto de matrícula causada por descuentos, rebajas, variaciones en el tipo de cambio, pagos en exceso por parte de **Guatefuturo** o por reintegros de la entidad que recibió el pago, deberá ser girada por la institución correspondiente directamente a **Guatefuturo** y en ningún caso deberá ser entregada al *beneficiario*.

ARTÍCULO QUINTO: No se realizarán desembolsos cuando el *beneficiario* incumpla cualquiera de los requisitos establecidos para los desembolsos.

15. Causales de suspensión de los desembolsos:

Serán causales para la suspensión temporal de los desembolsos las siguientes:

- a. La expresa voluntad del *beneficiario* comunicada a **Guatefuturo** por escrito.
- b. No recibir dentro del plazo establecido por **Guatefuturo** y debidamente firmados por el *beneficiario*, los documentos siguientes: carta de aceptación de este Reglamento en todas sus partes y términos, Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria, documento de formalización del Crédito-beca, presupuesto definitivo, cronograma de desembolsos y otros.
- c. Los resultados académicos insatisfactorios en un *período de estudios*.
- d. La suspensión temporal del *programa de estudios*.
- e. El incumplimiento por parte del *beneficiario* de cualquiera de sus obligaciones.
- f. Cuando **Guatefuturo** lo considere pertinente como medida preventiva para proteger sus intereses.

Serán causales de suspensión definitiva:

- a. La expresa voluntad del *beneficiario* comunicada por escrito en forma oportuna a **Guatefuturo**.
- b. No superar alguna de las causales de suspensión temporal dentro de los plazos que **Guatefuturo** establezca en cada caso.
- c. Resultados académicos insatisfactorios en varios períodos de estudios.
- d. La suspensión definitiva del programa de estudios.
- e. La adulteración de documentos, la presentación de información falsa o la omisión de información relevante.
- f. La utilización del *crédito* para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- g. El cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización de **Guatefuturo**.
- h. La inasistencia injustificada a la universidad.
- i. El incumplimiento reiterado por parte del *beneficiario* de cualquiera de sus obligaciones.
- j. La violación o infracción de las leyes de cualquier país o guatemaltecas.
- k. La muerte o invalidez física o mental total y permanente del *beneficiario*.

- l. Haber utilizado el monto máximo aprobado para el crédito.
- m. La finalización del *Período Ordinario de Estudios* (POE) para el cual se le concedió el crédito.
- n. Cuando **Guatefuturo** lo considere pertinente como medida preventiva para proteger sus intereses.

ARTÍCULO PRIMERO: La suspensión de los desembolsos por cualquiera de las causales definitivas enunciadas anteriormente, salvo las a, k, l y m conlleva el traslado inmediato de la obligación al *Período de Amortización Acelerada* (PAA).

ARTÍCULO SEGUNDO: La reanudación de los desembolsos en el caso de una suspensión temporal dependerá de que se elimine la causal que la generó y de la autorización por parte de **Guatefuturo**, previa solicitud por escrito del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: **Guatefuturo** hará efectiva la póliza de seguro de la deuda (saldos insolutos) en caso de incapacidad total y permanente ITP o muerte, por el valor del saldo de la deuda más los intereses generados al día del evento.

16. Retorno al país:

El regreso a Guatemala debe hacerse durante el plazo establecido por la fecha máxima de retorno (FMR) aprobada, el cual no puede exceder tres años posteriores a la Fecha de Terminación de Estudios (FTE). El plazo mínimo para el retorno es de 90 días posteriores a la última fecha de terminación de estudios (FTE).

Durante el plazo establecido por la Fecha Máxima de Retorno (FMR) aprobada, será obligatorio presentar informes anuales que incluyan, de forma obligatoria, la certificación de estancia legal en el exterior y el seguro de salud. Adicionalmente, podrán incluirse, de manera enunciativa pero no limitativa, certificaciones laborales, de prácticas profesionales, académicas, u otros documentos que puedan ser requeridos como complemento para satisfacer los requisitos de soporte necesarios para mantener la vigencia de la autorización.

El beneficiario deberá formalizar su retorno al país presentándose personalmente en **Guatefuturo** a la reunión de retorno, con el funcionario encargado, dentro de los quince días siguientes a su regreso, presentando los respectivos documentos. El retorno y residencia del beneficiario en el país garantizan el cumplimiento de la finalidad última de **Guatefuturo**, al contribuir al desarrollo económico y social de Guatemala aportando sus capacidades y conocimientos tanto en el sector público como en el privado. El incumplimiento de la obligación de retorno y residencia conlleva la pérdida de todas las condonaciones.

El retorno y residencia del *beneficiario* en el país garantizan el cumplimiento de la finalidad última de **Guatefuturo**, al contribuir al desarrollo económico y social de Guatemala aportando sus capacidades y conocimientos tanto en el sector público como en el privado. El incumplimiento de la obligación de retorno y residencia conlleva la pérdida de todas las condonaciones.

El *Período de Residencia Obligatoria en Guatemala* (PRG) es el tiempo exigido por **Guatefuturo** al *beneficiario* en contraprestación a la obtención de las condonaciones. Es como mínimo el equivalente al Período de Amortización Ordinaria

(PAO), o del doble del *período de financiación* más un año, cualquiera de los dos que sea mayor.

El *Período de Residencia Obligatoria en Guatemala (PRG)* comenzará en el mes inmediatamente posterior al registro del ingreso al país, siempre que dicha fecha de ingreso se haya registrado durante el plazo establecido por la fecha máxima de retorno (FMR) vigente aprobada por **Guatefuturo**.

La permanencia se cuenta a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de regreso al país consignada en el sello de inmigración de la hoja del pasaporte del *beneficiario*, que éste debe presentar a **Guatefuturo** durante su *reunión de retorno*.

Esta permanencia debe significar domicilio y residencia en territorio guatemalteco en forma continua.

La permanencia en el país debe demostrarse a **Guatefuturo** de forma anual, durante el mes de enero o cuando se presenten cambios, por medio del envío de: a) certificación laboral, especificando período, cargo desempeñado, salario y fecha de ingreso. Esta certificación debe tener la firma del representante legal o del encargado de recursos humanos de la empresa. Si el beneficiario presta servicios profesiones independientes deberá presentar certificación de ingresos emitida por el Contador certificado para ello; b) reporte de actualización de direcciones del beneficiario y sus fiadores.

Guatefuturo podrá exigir *documentos* adicionales que demuestren la permanencia en el país cuando los *documentos* y el procedimiento mencionado anteriormente no sean suficientes en su criterio para demostrar la residencia en Guatemala.

ARTÍCULO PRIMERO: En caso de que el *beneficiario* abandone el país de manera permanente (más de 90 días continuos o discontinuos al año) durante el *Período de Residencia Obligatoria en Guatemala (PRG)*, perderá todas las *condonaciones* y tendrá que pagar la totalidad de la deuda. En todos los casos, el *beneficiario* deberá notificar a **Guatefuturo** de las ausencias temporales superiores a 30 días.

17. Períodos de gracia:

Se inician a la terminación del *Período Ordinario de Estudios (POE)* o del *Período de Estudios Extraordinario (PEE)* o del *Período de Estudios Doctorales (PED)*. Pueden ser:

A. Período de Gracia Ordinario (PGO)

Es un período durante el cual el *beneficiario* no está obligado a iniciar la amortización de su *crédito*. Tiene como objetivo permitirle ubicarse laboral y personalmente de nuevo en el país y facilitarle asumir el pago de la deuda. El PGO tiene las siguientes características y condiciones:

- a. No es automático. Deberá ser solicitado a **Guatefuturo** por medio de comunicación escrita acompañada de los documentos de soporte dentro de los 90 días siguientes a la terminación del *Período Ordinario de Estudios (POE)* o 30 días antes de finalizar el *Período Extraordinario de Estudios (PEE)* o el *Período de Estudios Doctorales (PED)*. Los documentos de soporte para la solicitud del PGO son:

1. Carta de solicitud.
 2. Presentar original y copia a color del título obtenido o certificación de la universidad en la que conste que el *beneficiario* ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos para obtener su grado. En todo caso deberá presentarse fotocopia del diploma antes de finalizar el *Período de Gracia Ordinario* (PGO)
 3. Presentar original y fotocopia **completa** del pasaporte debe incluir el sello de inmigración que demuestre que el *beneficiario* regresó al país dentro de los 3 meses (90 días) siguientes a la *fecha de terminación de estudios* o antes de la *fecha máxima de retorno* que **Guatefuturo** haya aprobado.
 4. El *beneficiario* debe haber cumplido con su obligación de actualizar sus datos como lo establece este Reglamento.
- b. **Guatefuturo** considerará la aprobación de un PGO máximo hasta por un año contado a partir de la *fecha de terminación de estudios*. Si se concedió un *Período Extraordinario de Estudios* (PEE) al *beneficiario*, le descontará del PGO el tiempo de duración de éste. El PGO será concedido por un tiempo tal que la suma del POE, el PEE, el PGO, el PED, el PGEP no sumen más de 60 meses. En la consideración de esta aprobación se tendrá en cuenta el cumplimiento del *beneficiario* de todas sus obligaciones.
 - c. **Guatefuturo** informará al *beneficiario* la decisión que tome sobre su solicitud de PGO dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que reciba completa la documentación necesaria para analizar la solicitud.
 - d. El *Período de Gracia Ordinario* (PGO) podrá ser suspendido por:
 1. Solicitud escrita del *beneficiario* manifestando su deseo de iniciar la amortización de su *crédito* en forma inmediata y su voluntad de no disfrutar del PGO.
 2. Decisión de **Guatefuturo** tomada por incumplimiento del *beneficiario* de alguna de sus obligaciones.

La obligación pasará a *Período de Amortización Ordinaria* (PAO) si el *beneficiario* no solicita el *Período de Gracia Ordinario* (PGO), o si no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento para formalizar la solicitud del PGO.

Durante todo o parte de su *Período de Gracia Ordinario* (PGO) el *beneficiario* puede realizar una *práctica profesional* en el exterior aplazando su regreso al país. Esta práctica no podrá prorrogarse ni durar más del tiempo disponible para el *Período de Gracia Ordinario* (PGO).

La realización de la *práctica profesional* debe contar con la aprobación de **Guatefuturo** quien tendrá la discreción de aceptarla o no. La realización de la práctica no amplía el plazo de pago de la deuda. Durante el tiempo de la práctica, que forma parte del PGO, el *beneficiario* no está obligado a iniciar el pago de su deuda.

B. Período de Gracia Extraordinario con Pago (PGEP):

El PGEP podrá otorgarse al *beneficiario* cuyo cónyuge vaya a realizar un programa de postgrado en el exterior y que presente a **Guatefuturo** una solicitud debidamente

soportada. El PGEP es un período de gracia que aplaza la obligación de retorno y residencia en el país.

Durante el PGEP el *beneficiario* puede permanecer en el exterior por el tiempo que **Guatefuturo** le conceda luego de la terminación de su POE.

En caso de ser aprobada la solicitud, el PGEP implicará para el *beneficiario* la obligación de iniciar la amortización de su crédito según la liquidación que **Guatefuturo** le envíe. Todas las demás obligaciones del beneficiario se mantendrán. Adicionalmente, las obligaciones de responder a la supervisión académica que realiza **Guatefuturo** se extenderán al cónyuge (constancias originales del resultado de cada período académico cursado, notas o informe de progreso y seguro de salud).

ARTÍCULO PRIMERO: al momento de conceder el PGEP al *beneficiario*, **Guatefuturo** determinará la fecha máxima de retorno a Guatemala. Procurará tener en cuenta la fecha de terminación de estudios del cónyuge.

ARTÍCULO SEGUNDO: el tiempo durante el cual el *beneficiario* permanezca fuera de Guatemala en PGEP no será considerado como parte del período de residencia obligatorio en Guatemala (PRG).

ARTÍCULO TERCERO: finalizado el PGEP el crédito pasará a PAO.

ARTÍCULO CUARTO: la sumatoria de todos los períodos de estudio (POE, PEE, PED) y de gracia (PGO, PGEP) no podrá ser superior a 60 meses en ningún caso.

18. Liquidación del crédito:

Es una comunicación oficial de **Guatefuturo** o de la entidad que la Fundación designe para el efecto, por escrito o por medio de correo electrónico, dirigida al *beneficiario* en la cual se establecen las condiciones de pago de la obligación. Esta liquidación incluirá:

- Un resumen de los desembolsos realizados.
- El cálculo del saldo de la deuda y de la posible condonación.
- El plan de amortización y las condiciones e instrucciones de pago.

ARTÍCULO PRIMERO: El *beneficiario* podrá en cualquier momento realizar abonos extraordinarios. Dichos abonos en primera instancia deben cubrir los pagos de intereses, seguro de la deuda, Impuesto sobre el Valor Agregado, cuota de capital y otros cargos del mes en el cual que se realice el pago.

19. Período de Amortización Ordinaria (PAO)

Establece las condiciones sobre cómo el *beneficiario* cancelará el crédito a **Guatefuturo**.

Puede iniciar al finalizar el *Período Ordinario de Estudios* (POE), el *Período de Gracia Ordinaria* (PGO) o el *Período Extraordinario de Estudios* (PEE), o el *Período de Estudios Doctorales* (PED) o antes, si el *beneficiario* lo solicita por escrito.

Los elementos y condiciones del *Período de Amortización Ordinaria* (PAO) son:

- a. **Monto:** es el saldo de la deuda a la fecha del último día del mes de la liquidación. Incluye desembolsos, intereses, cargos por seguro de la deuda (saldos insolutos), impuestos (cuando corresponda) y otros conceptos autorizados por **Guatefuturo** y el *beneficiario*. La deuda se mantendrá en dólares de los Estados Unidos de América hasta su total cancelación.
- b. **Cuotas:** Corresponden al valor programado mensual en dólares de los Estados Unidos de América que el *beneficiario* debe pagar, incluyendo capital, intereses, seguro de la deuda (saldos insolutos) e impuestos, cuando correspondan.
- c. **Monto de la cuota a pagar:** es el valor que resulte de multiplicar la cuota en dólares correspondiente a cada mes por el tipo de cambio de referencia que indique el Banco designado por **Guatefuturo**, el día en que se realice el pago. Si el *beneficiario* se encuentra residiendo en otro país podrá hacer el pago de su obligación en dólares desde el exterior.
- d. **Intereses:** la tasa de interés determinada para el financiamiento 2025 es 8.50% anual, la que puede variar de acuerdo a las condiciones del mercado.
- e. **Plazo:** máximo 60 meses. Podrá ser inferior por solicitud expresa del *beneficiario*
- f. **Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados se imputarán en el siguiente orden: sanciones, intereses de mora, seguro de la deuda (saldos insolutos), intereses corrientes, sumas que se deban a **Guatefuturo** por otros conceptos y por último al capital.

ARTÍCULO PRIMERO: de cualquier forma, el *beneficiario* deberá iniciar el pago a más tardar a comienzos del mes 61 contados a partir de la fecha de inicio del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO: si el *beneficiario* incumple alguna de sus obligaciones, su crédito será trasladado al *Período de Amortización Acelerada* (PAA). En este caso deberá pagar el monto total del crédito, sin derecho a ninguna condonación, con una tasa de interés a ser determinada por **Guatefuturo**. El período de amortización al que hubiera tenido derecho se reducirá a la mitad. Estará sujeto a las sanciones establecidas en el numeral 24.

ARTÍCULO TERCERO: El monto de los intereses, IVA y cuotas acumuladas de seguro de saldos insolutos; generados desde el primer mes de desembolso hasta el mes final del POE pueden dividirse por un máximo de veinticuatro meses a solicitud del *beneficiario*, autorización del Consejo Directivo.

20. Intereses:

- a. **Períodos de Estudio:** Período Ordinario de Estudios (POE), Período Extraordinario de Estudios (PEE), Período de Estudios Doctorales (PED), Período de Gracia Ordinaria (PGO) y Período de Gracia Extraordinario con Pagos (PGEP) 7.5% tasa de interés anual variable.
- b. **Período de Amortización Ordinaria** (PAO) 8.5% tasa de interés anual variable.

- c. **Período de Amortización Acelerada** (PAA) pierde derecho a la porción de condonación y la penalización corresponde a 2.5% arriba de la tasa de interés del PAO, lo que corresponde al 11% de interés anual variable.
- d. **Intereses de Mora** 2 puntos arriba de la tasa del Período de Amortización Ordinaria (PAO), lo que corresponde a 10.5% de interés anual variable.

21. Intereses de mora:

Los pagos deberán realizarse el último día hábil de cada mes. El incumplimiento en el pago de la amortización correspondiente genera la obligación de pagar intereses por mora a partir del sexto día de atraso.

La mora superior a seis cuotas vencidas genera la pérdida de las condonaciones y de las condiciones del PAO e implicará el traslado de la obligación a cobro jurídico. Asimismo, se hará exigible el total de la deuda que incluirá las condonaciones y los gastos relacionados, incluyendo honorarios de abogado. El beneficiario tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para solventar la situación de mora, para no incurrir en la pérdida de las condonaciones.

La condición para revertir la pérdida de las condonaciones se aplicará solamente si el beneficiario cumple con el pago puntual de todas las cuotas hasta finalizar el Período de Amortización Ordinaria, y dicha condonación debe ser ratificada por el Consejo Directivo de Fundación **Guatefuturo**.

22. Seguro de la deuda (saldos insolutos):

Guatefuturo contratará con una compañía de seguros, un seguro de deuda (saldos insolutos) que amparará al *beneficiario* en caso de incapacidad total y permanente ITP o muerte por el valor del saldo de la deuda más los intereses generados al día del evento. Las primas correspondientes a este seguro estarán a cargo del *beneficiario* y forman parte del valor adeudado. Este seguro permanecerá activo mientras haya un saldo a cargo del *beneficiario* y a favor de **Guatefuturo**.

23. Condonaciones:

Las *condonaciones* son beneficios correspondientes a montos de la obligación que se otorgan al *beneficiario* a manera de beca como reconocimiento al cumplimiento de todas sus obligaciones. En detalle los requisitos necesarios para obtener las condonaciones son:

- a. La obtención del título correspondiente al programa de estudios determinado.
- b. El regreso a Guatemala durante el plazo establecido por la Fecha Máxima de Retorno (FMR) aprobada por **Guatefuturo**, posterior a la terminación del POE, PEE, PGE o PED según sea el caso. La Fecha Máxima de Retorno (FMR) se calculará a partir del mes siguiente a la Fecha de Terminación de Estudios (FTE). Para determinar el vencimiento del plazo, se considerará que éste expirará justo antes de cumplir los tres años desde el inicio del plazo establecido.
- c. El domicilio y residencia en Guatemala durante por lo menos un tiempo equivalente al Período de Amortización Ordinaria (PAO) o al doble del período

de financiación más un año, lo que sea mayor. El Período de Residencia Obligatoria en Guatemala (PRG) comenzará en el mes inmediatamente posterior al registro del ingreso al país, siempre que dicha fecha de ingreso se haya registrado dentro de los 3 años posteriores a la Fecha de Terminación de Estudios (FTE) vigente aprobada por **Guatefuturo**, conforme al plazo establecido por la Fecha Máxima de Retorno (FMR) aprobada. En caso de que la fecha de ingreso al país sea posterior al plazo máximo de tres años de estadía en el país donde se realizaron los estudios, se procederá conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

El domicilio y la residencia deben ser demostrados por medio de la certificación laboral y actualización de direcciones anualmente en enero, o cada vez que se presenten cambios en los datos del *beneficiario*. **Guatefuturo** podrá solicitar documentos adicionales para corroborar la permanencia en Guatemala.

- d. El cumplimiento por parte del *beneficiario* de todas las demás obligaciones de este Reglamento, de lo establecido en el documento de formalización del *Crédito-beca* y de lo establecido en el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria*.

Las condonaciones podrán ser:

- a. **Condonaciones de capital** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Veinticinco por ciento (25%) del capital desembolsado por **Guatefuturo** al recibir un título de M.B.A. o cualquier otro en el área de Administración y Negocios.
2. Cincuenta por ciento (50%) del capital desembolsado por **Guatefuturo** al recibir un título de maestría, especialización médica o doctorado en cualquier área diferente a M.B.A. o de Administración y Negocios.

- b. Bonos especiales: el *beneficiario* podrá, por una sola vez, recibir una condonación adicional equivalente al 10% del valor del saldo adeudado en el momento en que se cumpla la condición que la genera y lo solicite debidamente a **Guatefuturo**. Este valor se descontará del saldo del capital. El *beneficiario* se podrá hacer acreedor al bono si demuestra a satisfacción de **Guatefuturo** su vinculación laboral, posterior a su regreso como:

1. Funcionario público en una entidad del orden nacional, departamental o municipal, por un año continuo correspondiente a 12 meses.
2. Docente en una entidad educativa a nivel superior. Como mínimo por un año académico que se entiende como un plazo de: nueve meses (el plazo podrá variar según la entidad académica que corresponda). Por equidad con los beneficiarios que laboran 12 meses, el beneficio se gestionará finalizados 90 días después de adquirido el derecho. Se excluyen casos de beneficiarios con una participación esporádica en la academia.
3. Investigador en una entidad educativa a nivel superior, por un año continuo correspondiente a 12 meses.

4. Trabajador fuera del Departamento de Guatemala, por un año continuo correspondiente a 12 meses.

ARTÍCULO PRIMERO: ninguno de los intereses generados por la obligación será condonado.

ARTÍCULO SEGUNDO: en el momento de elaborar la liquidación para el cálculo de la cuota de amortización, si el *beneficiario* ha cumplido fielmente con todas sus obligaciones hasta ese momento, se le tendrán en cuenta las *condonaciones* a las que podría tener derecho si cumple con las condiciones que le falten hasta cancelar la totalidad de su *crédito* y hasta cumplir con su *Período de Residencia Obligatorio en Guatemala* (PRG). En el caso de que incumpla alguna condición u obligación, las *condonaciones* se reversarán y la deuda se trasladará a *Período de Amortización Acelerada* (PAA).

ARTÍCULO TERCERO: El traslado a PAA por cualquier causal tendrá como consecuencia la pérdida definitiva del derecho a todas las *condonaciones*.

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación del plazo establecido por la Fecha Máxima de Retorno (FMR), que permite al beneficiario permanecer en el exterior después de la Fecha de Terminación de Estudios (FTE), no tendrá efecto retroactivo y se aplicará únicamente a los beneficiarios cuyo *Período de Residencia Obligatoria en Guatemala* (PRG) haya comenzado a partir del 1 de enero de 2025.

24. Sanciones:

El *beneficiario* que a juicio de la Dirección Ejecutiva de **Guatefuturo** incumpla cualquiera de sus obligaciones se hará acreedor a las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta, sin excluir el cobro de los perjuicios y demás sumas de dinero a que haya lugar:

Durante el POE:

- a. Carta de amonestación académica, de la cual se podrá enviar copia a los *fiadores* y a las personas que recomendaron al *beneficiario* a **Guatefuturo**.
- b. Suspensión temporal de los desembolsos.
- c. Suspensión definitiva de los desembolsos con traslado a *Período de Amortización Acelerada* (PAA)

A partir de la fecha de terminación del POE:

- a. Carta de amonestación por incumplimiento, de la cual se podrá enviar copia a los *fiadores* y a las personas que recomendaron al *beneficiario* a **Guatefuturo**.
- b. Traslado a *Período de Amortización Acelerada* (PAA), con la consecuente pérdida de todas las *condonaciones*.

25. Casos especiales

Aquellos casos no contemplados en este Reglamento, incluyendo aquellos que pudieran ser catalogados como caso fortuito o fuerza mayor, que impidan que el

presente Reglamento pueda ser cumplido a cabalidad ya sea por Fundación **Guatefuturo** o por los beneficiarios del Crédito-beca, serán evaluados en primera instancia por la administración de **Guatefuturo** y, en caso de tener mérito, serán elevados para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo está facultado para analizar casos excepcionales y tomar las decisiones colegiadas que correspondan para la resolución de cada caso en concreto, tomando en consideración cualquier circunstancia particular que sea relevante para el efecto.

26. Instancias para solicitudes y reclamos:

El *beneficiario* podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de **Guatefuturo** la reconsideración de las decisiones o sanciones que adopten otros funcionarios, si se encuentra inconforme con ellas. La solicitud que haga deberá estar debidamente sustentada.

Si la reconsideración resultare en una respuesta negativa, el *beneficiario* podrá presentar una nueva reclamación ante el Consejo Directivo. Las decisiones que tome el Consejo no tendrán recurso. No es aplicable para el proceso de selección.

27. Fecha de aprobación:

20 de enero de 2025
Acta Consejo Directivo
CD 01- 2025

Ratificación:

Por la Junta General Ordinaria de Fundadores y Benefactores
Fundación Guatefuturo
24 de marzo de 2025

28. Glosario:

Beneficiario: es el *candidato* que seleccionado por **Guatefuturo** haya aceptado por escrito el crédito ofrecido y cumplido con los procedimientos establecidos durante el *período de formalización y legalización*.

Candidato: es la persona que ha solicitado el apoyo de **Guatefuturo** y cuyos *documentos*, al estar completos y al haber sido presentados dentro del plazo previsto, han sido aceptados.

Candidato seleccionado: es el aspirante al *crédito-beca*, seleccionado por el Consejo Directivo y a quien se le ha notificado por correo electrónico y por medio de la prensa nacional sobre dicha decisión.

Carta de aceptación: es el documento que deberá ser firmado por el *beneficiario* en evidencia de su aceptación y conocimiento de los términos y condiciones contenidos en el Reglamento y en los demás documentos. Esta carta debe ser firmada por el beneficiario así no haya estado presente en el *proceso de legalización*.

Carta de otorgamiento: es la carta que **Guatefuturo** envía a los candidatos seleccionados. En ella les ofrece el crédito y les da las instrucciones que deben seguir para aceptarlo y legalizarlo.

Caso fortuito o fuerza mayor: son hechos, imprevisibles o bien, aunque previsibles, irresistibles o inevitables, y que por lo tanto están fuera del control de la voluntad de la persona que se vea afectada por tales hechos, y que impida el cumplimiento de una obligación a su cargo.

Condonaciones: son beneficios correspondientes a montos de la obligación que se otorgan al *beneficiario* a manera de beca como reconocimiento al cumplimiento de todas sus obligaciones.

Correo electrónico: es el mensaje que **Guatefuturo** le envía a los *candidatos seleccionados* en él les ofrece el crédito y les da las instrucciones que deben seguir para aceptarlo y legalizarlo.

Crédito o Crédito-beca: es la suma total del dinero que **Guatefuturo** desembolsará y que queda establecida en el presupuesto definitivo. Incluye todo el dinero que **Guatefuturo** va a desembolsar durante el período ordinario de estudios, más los cargos por seguro de deuda (salos insolutos), impuestos que correspondan, intereses corrientes y de mora y otras sumas adeudadas a **Guatefuturo** de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Cronograma de desembolsos: es el documento que contiene la descripción de los montos, rubros y fechas en las cuales se realizarán los desembolsos del *crédito*.

Cuota: es el valor mensual que debe cancelar el *beneficiario* cuando está en el *Período de Amortización Ordinaria* (PAO)

Fiadores: son las personas que junto con el beneficiario adquieren la obligación de cancelar el crédito a **Guatefuturo**.

Documentos: son los documentos adicionales que suscriban el *beneficiario*, los *fiadores* y **Guatefuturo** con ocasión del otorgamiento del *crédito*. Los *documentos* serán entre otros: el documento de formalización del Crédito-beca, el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos*, el *reconocimiento de deuda con garantía fiduciaria* y las demás garantías que **Guatefuturo** llegue a exigir.

Documento de formalización del Crédito-beca: documento firmado por el *beneficiario* y la autoridad de **Guatefuturo** en el cual quedan registrados el programa, la universidad de destino, las fechas de inicio y fin de estudios, las fechas de inicio y fin del financiamiento, la duración en meses, la moneda del país, el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos* y otros.

Estatus: se define como la situación del *beneficiario* ante **Guatefuturo** según el período en el que se encuentre. Los diferentes períodos que puede tener un *beneficiario* de **Guatefuturo** están claramente definidos en este Reglamento.

Fecha de inicio de desembolsos: es la fecha en la que **Guatefuturo** inicia desembolsos del programa de estudios del *beneficiario* de acuerdo a lo definido en el documento de formalización del Crédito.

Fecha de finalización de desembolsos: es la fecha en la que **Guatefuturo** concluye el envío de desembolsos al *beneficiario*. Esta fecha no puede ser más allá de 24 meses.

Fecha de terminación de estudios (FTE): es la fecha registrada en la reunión de formalización como la más probable de finalización del programa de estudios. Esta fecha puede ser modificada si **Guatefuturo** acepta la solicitud del *beneficiario* de tener un *Período Extraordinario de Estudios (PEE)* o un *Período de Estudios Doctorales (PED)* en caso de que necesite contar con un tiempo adicional para terminar su postgrado.

Fecha del retorno al país: es la fecha de regreso al país después de finalizado el período de estudios. La define la fecha del sello de inmigración en el pasaporte del *beneficiario*.

Fecha máxima de retorno al país: es la fecha límite de regreso al país que Guatefuturo establece cuando autoriza al *beneficiario* un *Período de Gracia Extraordinario con Pago (PGE)*, una *práctica profesional en el exterior* durante el *Período de Gracia Ordinario (PGO)*, un *Período Extraordinario de Estudios (PEE)*, un *Período de Estudios Doctorales (PED)*, se continúen estudios relacionados con el posgrado o se tenga una vinculación laboral en el exterior. Esta fecha no podrá ser superior a tres años contados desde la Fecha de Terminación de Estudios (FTE).

Fiadores: son las personas que junto con el *beneficiario* adquieren la obligación de cancelar el crédito a **Guatefuturo**.

Formato de actualización de direcciones: **Guatefuturo** entregará un documento en el que el *beneficiario* debe reportar todos sus datos de contacto y los de sus fiadores, una vez al año en enero y cada vez que alguno de ellos cambie.

Instructivo de otorgamiento: es el documento que explica los pasos que debe seguir un *beneficiario* o su *mandatario* para aceptar y legalizar el crédito con **Guatefuturo**. Normalmente el *Instructivo de Otorgamiento* se envía junto con la *carta de otorgamiento*.

Liquidación de pago: es la liquidación que contiene el saldo del crédito y la manera de amortizar el mismo, que será elaborada y enviada al *beneficiario*.

Mandatario: es la persona que representará al *beneficiario* durante el período de legalización cuando el primero no se encuentre en el país. El mandatario actuará única y exclusivamente en los trámites relacionados con el período de formalización y legalización del Crédito-beca, así como las modificaciones, aclaraciones y/o ampliaciones que sean

necesarias, y deberá acreditar dicha calidad adecuadamente ante **Guatefuturo** por medio de un Mandato general con representación. **NO** se aceptará ningún otro documento legal.

Período de amortización: es el tiempo durante el cual el *beneficiario* debe pagar el crédito.

Período de Amortización Acelerada (PAA): es la forma acelerada de amortizar el crédito que opera cuando un *beneficiario* ha decidido quedarse en el exterior o cuando incumple alguna otra de sus obligaciones. Bajo esta modalidad, el período de amortización al que hubiera tenido derecho se reducirá a la mitad de tiempo; deberá cancelar la totalidad del dinero desembolsado por **Guatefuturo** más los intereses, más cualquier otra suma que deba por otros conceptos, sin descontar ninguna de las condonaciones a las que hubiese tenido derecho si hubiese cumplido la totalidad del Reglamento.

Período de Amortización Ordinaria (PAO): es la forma normal mensual de amortizar el crédito que opera cuando un *beneficiario* cumple con todas sus obligaciones, incluyendo la de regresar y residir en el país después de haber terminado sus estudios.

Período de estudios: es el tiempo durante el cual el *beneficiario* realiza y finaliza su programa de estudios. Incluye el *Período Ordinario de Estudios* (POE), el *Período Extraordinario de Estudios* (PEE) y el *Período de Estudios Doctorales* (PED) si fuese necesario, los dos últimos si fueron autorizados por **Guatefuturo**.

Período de Estudios Doctorales (PED): es el tiempo que **Guatefuturo** le otorga a un *beneficiario* que, habiendo ya terminado el programa de estudios original, decide realizar estudios doctorales o culminarlos.

Período de formalización y legalización del Crédito-beca: es el tiempo durante el cual los *candidatos* seleccionados deben aceptar, formalizar y legalizar su crédito frente a **Guatefuturo**. Una vez se culmine a satisfacción de **Guatefuturo** el período de formalización y legalización, el candidato seleccionado se convertirá en *beneficiario* y estará sujeto a todas las obligaciones contenidas en este Reglamento.

Período de Gracia Extraordinario con Pago (PGE): es el período de tiempo que **Guatefuturo** le otorga a un *beneficiario* para vivir en el exterior sin perder sus condonaciones en aquellos casos en los que su cónyuge decida realizar estudios de postgrado en el exterior.

Período de Gracia Ordinario (PGO): es el lapso de un año máximo que **Guatefuturo** le otorga al *beneficiario* que lo solicite en donde no tendrá la obligación de iniciar sus pagos al crédito. El PGO se contará a partir de la *fecha de terminación de estudios* más recientemente aprobada por **Guatefuturo**. Cuando se le haya otorgado al *beneficiario* un PEE el lapso de éste será descontado del PGO. El PGO podrá suspenderse por solicitud del *beneficiario*. En cualquier caso, la amortización del crédito no podrá comenzar en una fecha posterior al mes 61 contado a partir de la fecha de inicio del crédito.

Período de Residencia Obligatoria en Guatemala (PRG): es el tiempo durante el cual el *beneficiario* debe residir en el país si quiere obtener las condonaciones a las que tendría derecho.

Período Extraordinario de Estudios (PEE): es un tiempo adicional hasta de seis meses que **Guatefuturo** autoriza a un *beneficiario* que no pudo terminar sus estudios dentro del *Período Ordinario de Estudios* (POE) inicialmente acordado con **Guatefuturo** durante la *reunión de formalización* y registrado en el *Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria* este período de tiempo será descontado del *Período de Gracia Ordinario* (PGO)

Período Ordinario de Estudios (POE): Es el tiempo durante el cual el beneficiario inicia y finaliza el programa de estudios, aprobado por **Guatefuturo**.

Plazo máximo de desembolsos: Es el lapso de tiempo durante el cual **Guatefuturo** realiza los desembolsos. No puede ser inferior a 9 meses ni superior a 24 meses.

Práctica profesional en el exterior: tiempo equivalente o comprendido dentro del Período de Gracia Ordinario –PGO- durante el cual el beneficiario realiza un trabajo en el exterior con autorización escrita por parte de **Guatefuturo**.

Presupuesto definitivo: es el monto total del capital del crédito que será desembolsado por **Guatefuturo** durante el **Plazo máximo de desembolsos**, distribuido por rubros y por año académico y que se establece en el documento de formalización del Crédito-beca y Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria.

Programa de Crédito-beca para estudios de postgrado en el exterior (PCB): es el programa por medio del cual **Guatefuturo** promueve, facilita, supervisa y participa en la formación de profesionales guatemaltecos de excelencia académica, en universidades de reconocido prestigio internacional por medio del apoyo financiero de esos programas.

Reconocimiento de deuda con garantía fiduciaria (o reconocimiento de deuda): es el documento que deberá suscribir tanto el beneficiario como sus fiadores durante el período de legalización y que sirve como respaldo al pago de las obligaciones del beneficiario.

Reunión de formalización del Crédito-beca: es la reunión durante la cual se definen los detalles del crédito. Durante esta reunión diferentes funcionarios de **Guatefuturo** le explican al beneficiario o a su mandatario, los mecanismos de desembolsos, de seguimiento académico y de comunicación. Se definen también en ella el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos*, la fecha de inicio del crédito, la *fecha de terminación del crédito*, la *fecha de terminación de estudios* y se perfeccionan los documentos.

Programa de postgrado: Las maestrías, especializaciones en el área de salud y los doctorados son clasificados como Período Ordinario de Estudios –POE-

Reunión de legalización: firma del Reconocimiento de Deuda con Garantía Fiduciaria por parte del beneficiario o su mandatario y sus fiadores.

Reunión de retorno: es la reunión que el beneficiario le debe solicitar a **Guatefuturo** una vez regrese al país. En ella se le explica al beneficiario su situación con **Guatefuturo**, la forma en la que debe amortizar su crédito y sus nuevas obligaciones.

Guatemala, febrero de 2025